



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Hernán Darío Giraldo Carmona
Demandada	María Cielo Giraldo Carmona
Radicado	05001-31-10-011-2022-0069800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 021
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por el señor HERNÁN DARÍO GIRALDO CARMONA en contra de la señora MARÍA CIELO GIRALDO CARMONA.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello, **deberá aportar la escritura pública N°2848 del 1 de septiembre de 2022 proferida por la notaria 21 de Medellín mediante la cual se llevó a cabo proceso de sucesión.**

2°. Aportará registro civil de defunción de los señores MARÍA AURORA CARMONA DE GIRALDO y SOFRONIO GIRALDO ALVAREZ, toda vez que los aportados no son los documentos idóneos.

3° Así mismo aportará registro civil de defunción de los señores LUIS ROBERTO GIRALDO CARMONA y JAVIER DE JESÚS GIRALDO CARMONA.

4°. Vinculara a la presente demanda al señor WILLIAM DE JESÚS GIRALDO CARMONA y acreditará su parentesco con los causantes.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP.

6°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda en la medida **sin resaltos coloridos**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c0c2ff44619845ef946de4604efbdf8a2c73ea0bd57ef85a8dfb3ed27a0e81**

Documento generado en 16/01/2023 10:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>